

Unidad 4

- **Definición.**

UNIDAD 4

DEFINICION

4.1 CONCEPTO

Es un juicio constitucional autónomo, que se inicia por la acción que ejercita cualquier persona ante los tribunales de la Federación contra toda ley o acto de autoridad (acto reclamado), en las hipótesis previstas en el art. 103 constitucional y que se considere violatorio de las garantías individuales, su objeto es la declaración de inconstitucionalidad de dicho acto o ley invalidándose o nulificándose en relación con el agraviado y restituyéndolo en el pleno goce de sus garantías individuales.

4.2 ELEMENTOS DEL AMPARO

a) Es un juicio constitucional; b) Es autónomo, es único en su procedimiento, con reglas específicas; c) Promovido por el agraviado; d) Se promueve contra una ley o actos de autoridad (acto reclamado); e) Presentado y tramitado ante el poder Judicial federal, y f) El objeto de la promoción será el de invalidar, modificar o revocar la ley o acto de autoridad que le afecte y se le restituya al quejoso en la garantía individual que le ha sido violada.

4.3 AMPARO COMO JUICIO Y NO COMO RECURSO

El amparo es un proceso constitucional autónomo, entendiéndose por proceso un conjunto de actos procedimentales de las partes y los tribunales que culminan con la resolución, donde se discute si la actuación de la autoridad responsable violó o no las garantías individuales del gobernado, sin que dicho procedimiento sea una nueva instancia de la jurisdicción común.

En el juicio de amparo promovido ante juez de distrito se entiende que es juicio, toda vez que se siguen todos los actos procedimentales que culminarán con la sentencia, sin embargo, en juicio de amparo directo se ha entendido como un

recurso, ello en virtud del control de legalidad, tomando en consideración las violaciones indirectas a la Constitución, en donde el tribunal de amparo se convierte en un tribunal revisor porque analiza las violaciones a las leyes ordinarias o secundarias, de ahí que se habla de su semejanza con el recurso de casación y en donde la sentencia que se dicta se determina la inconstitucionalidad del acto reclamado y, si se cometieron violaciones al procedimiento, se repondrá éste a partir del momento en que se incurrió en la violación. No obstante lo anterior, la Constitución federal y la Ley de Amparo le otorgan la categoría de juicio.

4.4 REGLAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL AMPARO

Constitucionalmente, el juicio de amparo encuentra su procedencia en el art. 103 constitucional y las bases que han de regir el mismo se encuentran previstas en el art. 107 constitucional. La reglamentación legal del juicio de amparo está contemplada en la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, o sea, la Ley de Amparo, así como en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4.5 ACCIÓN DE AMPARO

La acción de amparo es un derecho público subjetivo que tiene toda persona, ya sea física o moral como gobernado, de acudir ante el poder Judicial de la Federación, cuando considere se le ha violado alguna de sus garantías individuales, mediante un acto o ley, por una autoridad del Estado en las hipótesis previstas por el art. 103 de la Constitución federal, con el objeto de que se le restituya en el goce de dichas garantías, ya restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, ya obligando a la autoridad a respetar la garantía individual violada.

4.6 ELEMENTOS DE LA ACCIÓN DE AMPARO

De acuerdo con el concepto anterior, tenemos que los elementos de la acción de amparo, son:

- sujeto activo;
- sujeto pasivo;
- objeto;
- causas, y
- naturaleza.

4.6.1 Sujeto activo

Es el agraviado o quejoso, titular de la acción de amparo.

4.6.2 Sujeto pasivo

Está constituido por la autoridad del Estado que ha violado presuntamente las garantías individuales del gobernado, en cualquiera de las hipótesis que señala el art. 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La autoridad del Estado puede ser de carácter federal o local (estatal o municipal); pero siempre, en el caso de invasión de esferas, necesariamente deberá ser estatal o federal.

4.6.3 Objeto

Es aquel que mediante la prestación del servicio jurisdiccional imparte la protección al sujeto activo contra una ley o un acto de autoridad que infringe sus garantías individuales en los casos que señala el aludido art. 103 constitucional.

4.6.4 Causa

Se divide en dos:

- causa remota, y
- causa próxima.

4.6.4.1 CAUSA REMOTA

Se manifiesta por la existencia de la relación concreta del quejoso con el derecho objetivo, de donde resulta que el agraviado puede acudir ante los tribunales de la Federación en defensa de dicho derecho, consistente en la protección de las garantías individuales en las hipótesis marcadas en el art. 103 constitucional.

4.6.4.2 CAUSA PRÓXIMA

Está constituida por la transgresión a los derechos fundamentales del quejoso, ya por violación a sus garantías individuales, ya por violación a la órbita competencial de la Federación a los estados y viceversa.

4.6.5 Naturaleza

Se determina en función de que es autónoma, independiente y abstracta de la existencia de la transgresión a las garantías individuales o del sistema competencial de la Federación y de los estados. Cuando es ejercitada, aunque la pretensión sea fundada o no, los tribunales de la Federación despliegan la función que les es propia admitiendo o desechando la de manda, y en el primer caso, la citación para el tercero perjudicado, si lo hay, la petición de informe a la autoridad responsable, la celebración de la audiencia constitucional y aún más en la emisión de la sentencia definitiva (esto sólo en amparo indirecto), ya sea que se niegue, conceda o se sobresea en el amparo solicitado.